



0057/2016

6.6.2016

## DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento  
sobre el sistema de tarjeta azul de la Unión Europea para la migración

**Deirdre Clune (PPE), Claudia Țapardel (S&D), Markus Pieper (PPE),  
Marian-Jean Marinescu (PPE), Salvatore Domenico Pogliese (PPE),  
Marian Harkin (ALDE), Yana Toom (ALDE), Renate Weber (ALDE),  
David Casa (PPE), Brian Hayes (PPE)**

Fecha en que caducará: 6.9.2016

**Declaración por escrito, presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento, sobre el sistema de tarjeta azul de la Unión Europea para la migración<sup>1</sup>**

1. El sistema de tarjeta azul para la migración representa una oportunidad de legalizar el flujo migratorio hacia la Unión Europea y de estabilizar la economía de la Unión y la edad de su población y de sus trabajadores;
2. En 2015 entraron en la Unión Europea más de un millón de migrantes; muchos de ellos son personas motivadas, cualificadas y multilingües; la Unión debería tener como objetivo atraer y retener a estos trabajadores altamente cualificados;
3. Según las previsiones, en 2060 por cada ciudadano mayor de 65 años habrá dos personas en edad de trabajar, frente a cuatro en la actualidad; se han de tomar medidas inmediatas para evitar los desequilibrios en el mercado laboral;
4. La Directiva sobre la tarjeta azul (Directiva 2009/50/CE) ha tenido un impacto sumamente limitado en la retención de trabajadores altamente cualificados; en 2012 solo se emitieron 3 664 tarjetas azules, y en 2013 15 261;
5. Se pide a la Comisión y al Consejo que estudien la posibilidad de seguir desarrollando y facilitando las iniciativas para cubrir todos los sectores de empleo, teniendo en cuenta la posibilidad de crear centros nacionales de registro especializados; se ha de dar prioridad a la igualdad de trato en el acceso al empleo y la educación;
6. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 136, apartados 4 y 5, del Reglamento, cuando una declaración haya recogido la firma de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento, se publicará en el acta con los nombres de los firmantes y se transmitirá a sus destinatarios, sin tener no obstante efecto vinculante para el Parlamento.